

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES 004

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 103 DE 19 DE ENERO DE 2026

CONTRATISTA: DUVAN ANDRES MELO MARIN

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.

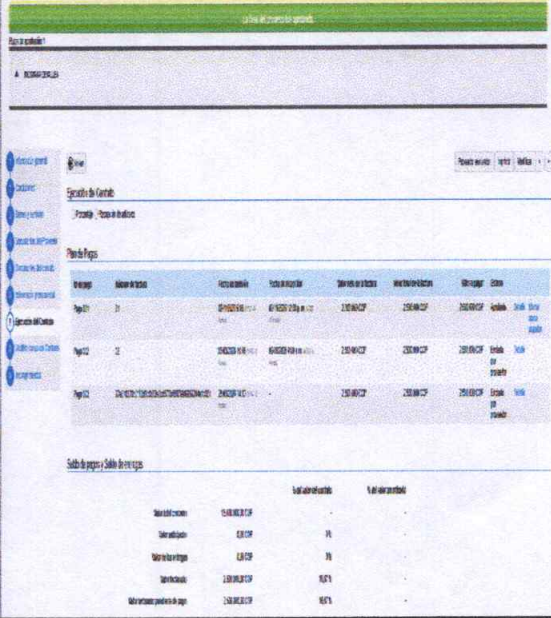
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO JURIDICO DE ASEGURAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.

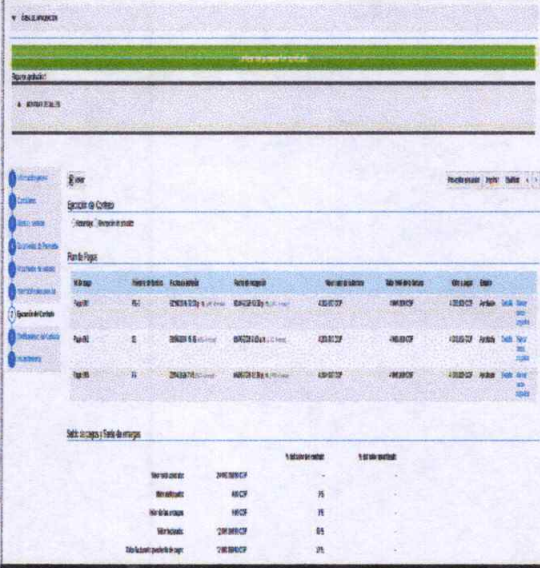
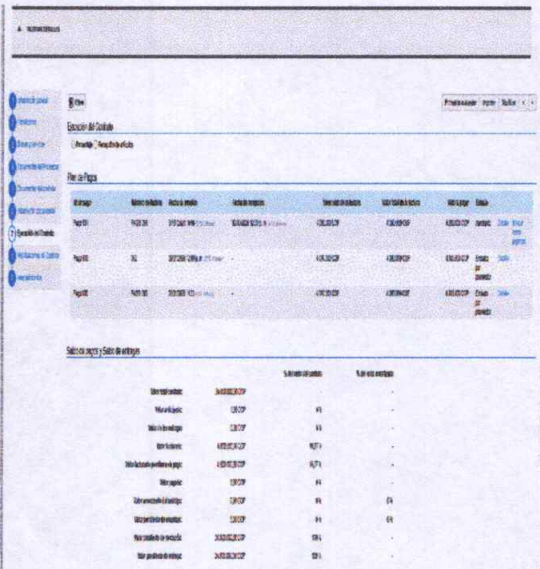
SUPERVISIÓN: YEIMI ALESANDRA FERNANDEZ CANO

Periodo del informe: MES DE ABRIL.

Mediante la presente me permito relacionar las actividades relacionadas, cumpliendo con cada una de las obligaciones contractuales, así garantizando la ejecución del contrato en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

ÍTEM	OBLIGACIÓN/ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	EVIDENCIA FOTOGRAFICA
1	Realizar la depuración jurídica de la cartera por concepto de cuentas por pagar del área de salud, verificando la legalidad, vigencia, documentos soporte y posibles riesgos fiscales; emitiendo conceptos sobre la procedencia de pagos, prescripciones y conciliaciones.	Durante este mes se revisó oficio de contestación de solicitud por concepto de cuenta por pagar del área de la salud.	120- San Vicente del Caguán, 27 de abril de 2025. Doctor GERMÁN JARA FIGUEROO Bogotana, Administrador y Legista ESE Departamento de Salud del Meta abogado@semsaludmeta.gov.co Autoridad: Alcalde-Deputado Vicepresidencia Meta ASUNTO: Contestación de cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2025. Consultar archivo Teniendo en cuenta su oficio No. 2008 S 2036-087 -2008 S 2036-204, donde se solicita el pago total de una cuenta por valor de \$32.164.675, en adelante, con todo a 31 de diciembre de 2025, por concepto de prestación de servicios de salud a población pobre no afiliada en el municipio de San Vicente del Caguán, lo cual corresponde a vigencia anteriores. Al respecto me permito manifestar informarle que esta ha sido por pagar de concepto de servicios médicos y prestaciones con la prestación de servicios de salud a población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud de San Vicente del Caguán, se que estos son los que maneja la Secretaría de Salud Departamental y la Gobernación del Caguán, se que estos son los que maneja la Secretaría de Salud Departamental y la Gobernación del Caguán, se que estos son los que maneja la Secretaría de Salud Departamental y la Gobernación del Caguán. Por consiguiente se refiere que la gestión de la deuda mencionada debe mantenerse directamente con la Secretaría de Salud Departamental. Para su refencia, lo solicito que entregue los requerimientos al respecto como documento de gestión de salud. Adjunto a este documento los siguientes documentos que evidencian que el Municipio ha dado respuesta a los requerimientos de la ESE SOLUCIÓN SALUD DEL META: 1.- Partiendo del correo electrónico de fecha 25/06/2018, donde se remite al oficio N. 150-14333. 2.- Certificación secretaria de Hacienda Municipal y Oficio No. 105-05503 del 07 noviembre de 2018. 3.- Partiendo del correo electrónico de fecha 27/05/2020, donde se remite al oficio N. 150-14333. 4.- Partiendo del correo electrónico de fecha 15/06/2022, donde se remite al oficio N. 020584. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Confidencialmente. LINA TRUJILLO OSORIO Alcalde Municipal

2	Asesorar y liderar jurídicamente cada etapa de los procesos contractuales de la secretaria de inclusión Social, desde la planeación hasta la liquidación.	Durante el presente mes no se realizó proceso contractual alguno desde la secretaria de inclusión social.	Anexo
3	Verificar y hacer seguimiento al cargue de los procesos en SECOP, asegurando el cumplimiento normativo.	Se realizó seguimiento en el secop de los siguientes contratos: 108-2026, 082-2026, 034-2026, 179-2026, 103-2026, los cuales se encuentran pendientes de subir la cuenta de cobro del mes de abril.	 The screenshot shows the SECOP (Sistema de Contratación Pública) interface. It displays a list of contracts under the heading 'Contratos'. The table includes columns for 'Número de Contrato', 'Fecha de Emisión', 'Fecha de Vigencia', 'Monto de la Oferta', 'Monto de la Compra', 'Monto de la Liquidación', 'Monto de la Cuenta de Cobro', and 'Estado'. The contracts listed are 108-2026, 082-2026, 034-2026, 179-2026, and 103-2026. Below the table, there is a section for 'Saldo de Pagos y Saldo de Cuentas de Cobro' with columns for 'Monto de la Cuenta de Cobro', 'Monto de la Cuenta de Pago', 'Monto de la Cuenta de Cobro', and 'Monto de la Cuenta de Pago'.

		 
4 Emitir conceptos jurídicos sobre la obligatoriedad del traslado de régimen cuando se detecte que un afiliado al régimen subsidiado cuenta con capacidad de pago (Grupo D del Sisbén o ingresos demostrables).	Durante este mes no se emitieron conceptos jurídicos por parte de la oficina de régimen subsidiado.	Anexo
5 Apoyar la elaboración de Resoluciones motivadas o edictos que informen a los usuarios sobre la pérdida de condiciones para	No se solicitó apoyo para la elaboración de resoluciones.	Anexo

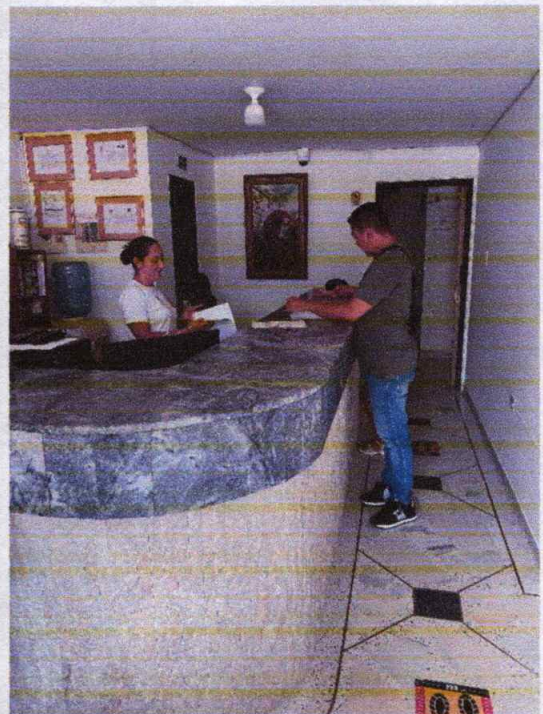
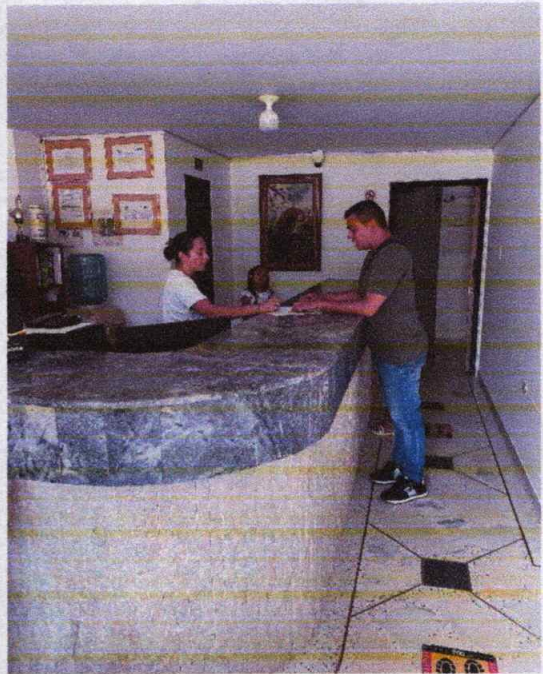
	permanecer en el régimen subsidiado.		
6	Oficios dirigidos a empresas y pequeños empleadores, explicando la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores al régimen contributivo, conforme a la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.	Se realizó visitas a diferentes establecimientos públicos del municipio, donde se les realizó entrega de oficio firmado por la secretaria de inclusión, donde se explica la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores al régimen contributivo.	 Señores FUNERARIA EBENEZER San Vicente del Caguán, Caquetá Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afílialo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993). Apreciados señores, YEIMI ALEJANDRA FERNÁNDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias. Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes. Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante. Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios. Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos, por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo Edición: Diana Andrea Maza Merlo Diseño: Yenny Alejandra Fernández Cano Aprobado: Yenny Alejandra Fernández Cano Edición Principal: Alcaldía Municipal - Calle 2 No. 4 - 40 Equino Alcaldía Municipal - Calle 2 No. 4 - 40 Equino Teléfono: (57) 312 541 1111  Señores HOTEL ORQUIDEA S.V San Vicente del Caguán, Caquetá Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afílialo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993). Apreciados señores, YEIMI ALEJANDRA FERNÁNDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias. Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes. Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante. Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios. Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos, por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo a mediano plazo, de ahí que el control estricto de nóminas, pagos y afiliaciones no es una carga burocrática.

				Señores HOTEL SANVI PLAZA San Vicente del Caguán, Caquetá <i>Natasha Pezoaque</i> 1023399449 Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afílialo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993). Apreciados señores, YEIMI ALEANDRA FERNANDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias. Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes. Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante. Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios. Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos, por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo a mediano plazo, de ahí que el control estricto de nóminas, pagos y afiliaciones no es una carga burocrática. Señores CELUPARTES CAGUAN San Vicente del Caguán, Caquetá <i>Reem Pedro Villar</i> 110-5100109 Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afílialo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993). Apreciados señores, YEIMI ALEANDRA FERNANDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias. Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes. Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante. Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios. Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos, por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo a mediano plazo, de ahí que el control estricto de nóminas, pagos y afiliaciones no es una carga burocrática.
--	--	--	--	--

7

Realizar jornadas de visitas a empresas del municipio con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación de afiliación de trabajadores, identificar posibles evasores del sistema de seguridad social y sensibilizar sobre los beneficios del aseguramiento formal.

- Se realizó jornada de visita a establecimiento comercial de este municipio, el cual se verificó que se cumpliera con el pago de la seguridad social de los empleados, el cual se encontró 1 persona laborando y debidamente afiliada al régimen contributivo.



ACTA DE VISITA

Fecha: 22/04/2026

Establecimiento: Hotel Ogúe

Nro de trabajadores: 4

Motivo de la visita:

Al realizar la visita a este establecimiento, es atendido por su administradora la cual se le pregunta cuántas personas laboran en dicho establecimiento y si se encuentran afiliadas a la Seguridad Social.

Descripción de la actividad:

Se visualizan cuatro personas laborando y al revisar la información se evidencia que están afiliadas al régimen contributivo.

Observaciones:

Se cumple con la seguridad social de los empleados.

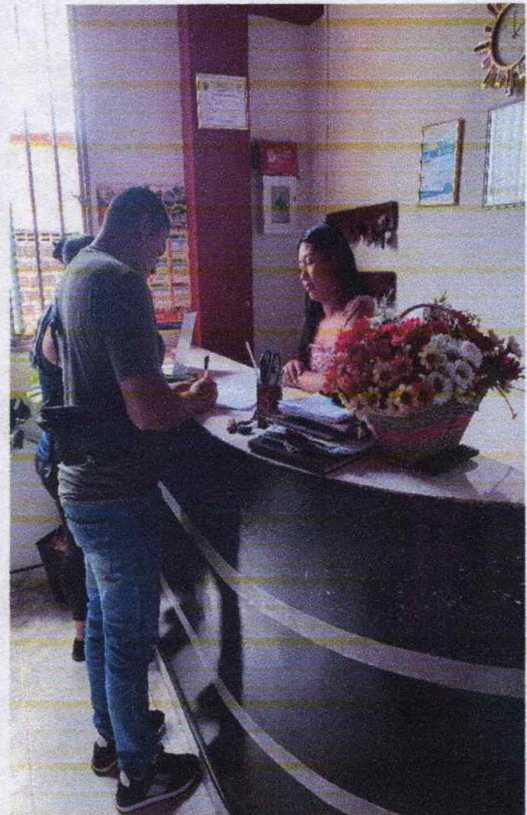
Diana Rallo

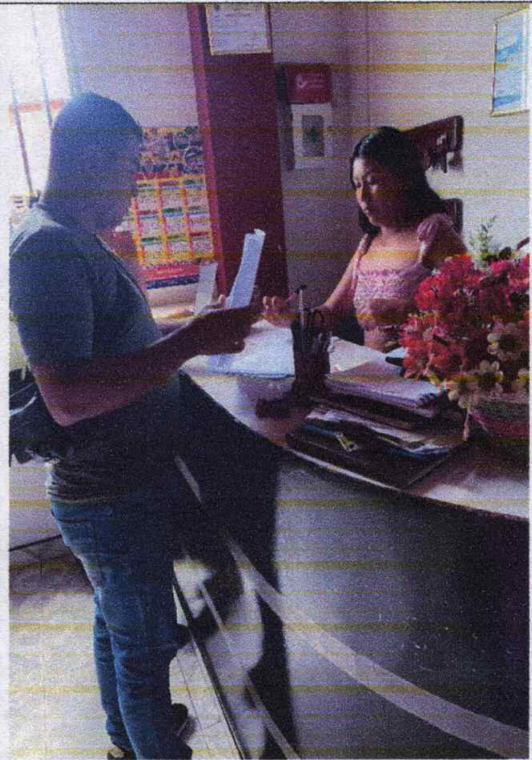
Quien hace la visita

Camilo Saúl

Quien recibe la visita

- Se realizó jornada de visita a establecimiento comercial de este municipio, el cual se verificó que se cumpliera con el pago de la seguridad social de los empleados, el cual se encontró 1 persona laborando y debidamente afiliada al régimen contributivo.





ACTA DE VISITA

Fecha: 22/04/2026

Establecimiento: Hotel San Plaza

Nro de trabajadores: 1

Motivo de la visita:

Al realizar la visita a este establecimiento, es atendido por la señora Natalia Percepaque, a la cual se le pregunta cuántos personas trabajan en dicho establecimiento y si se encuentran afiliados a la seguridad social.

Descripción de la actividad:

Se encuentra una persona trabajando, la cual manifiesta que es su primer día de trabajo y que no se encuentra afiliado al seguro contributivo porque se encuentra en periodo de prueba.

Observaciones:

No se cumple con la seguridad social de la persona que atiende la visita.

Diana Miro

Quien hace la visita

Natalia Percepaque

Quien recibe la visita

- Se realizó jornada de visita a establecimiento comercial de este municipio, el cual se verificó que se cumpliera con el pago de la seguridad social de los empleados, el cual se encontró 1 persona laborando y debidamente afiliada al régimen contributivo.



GOBIERNO DEL CAGUAY
GOBIERNO DEL CAGUAY

GOBIERNO DEL CAGUAY
GOBIERNO DEL CAGUAY

ACTA DE VISITA

Fecha: 28/04/2026

Establecimiento: Celuportas

Nro de trabajadores: 4

Motivo de la visita:

Al realizar la visita a este establecimiento se verificó que el administrador (el cual) se le presentó a los empleados (laboran en dicho establecimiento) y se les encontró afiliados a la seguridad social.

Descripción de la actividad:

Se visualizan a personas laborando y al verificar la información se evidencia que están afiliados al régimen contributivo.

Observaciones:

Se cumple con la seguridad social de los empleados.

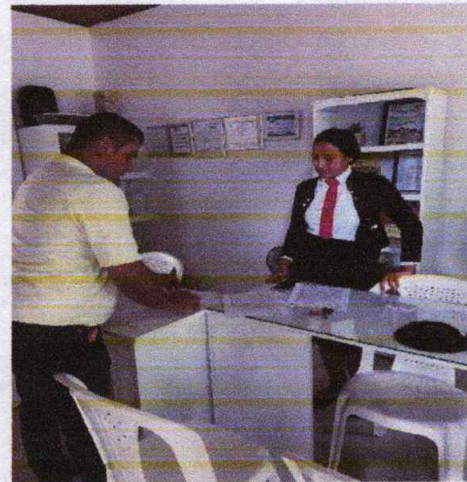
Diana Tello

Quien hace la visita

Guillermo Rodríguez Velázquez

Quien recibe la visita

- Se realizó jornada de visita a establecimiento comercial de este municipio, el cual se verificó que se cumpliera con el pago de la seguridad social de los empleados, el cual se encontró 1 persona laborando y debidamente afiliada al régimen contributivo.



ACTA DE VISITA

Fecha: 20/04/2025

Establecimiento: Funeraria Benítez Nro de trabajadores: 2

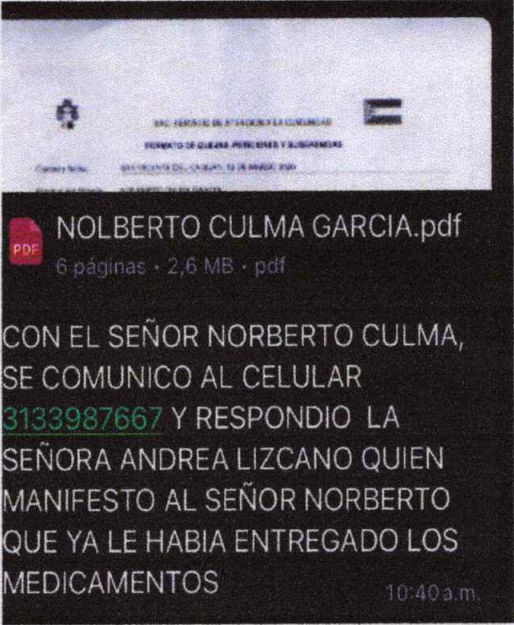
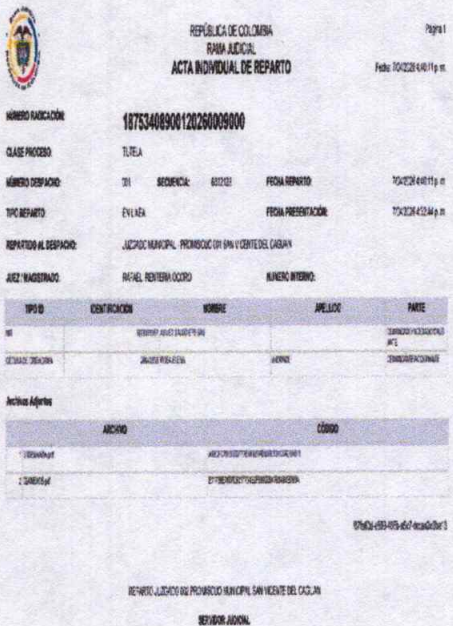
Motivo de la visita:
Al realizar la visita a este establecimiento es atendido por una señora, la cual se le pregunta cuántas personas laboran en dicho establecimiento y si se encuentran afiliados a la seguridad social.

Descripción de la actividad:
Se visualizan 2 personas laborando y al verificar la información se evidencia que están afiliados al régimen contributivo.

Observaciones:
Se cumple con la seguridad social de los empleados.

Diana Mtb
 Quién hace la visita

Yuliana Benítez
 Quién recibe la visita

8	Asesorar a los ciudadanos en la elaboración de derechos de petición relacionados con el acceso a servicios de salud.	Se tomó contacto con las personas, las cuales tenían pendientes de entrega de medicamentos y pañales por parte de las EPS, informándoles que ya se habían realizado por parte de esta oficina requerimientos y que el siguiente trámite sería presentar a favor de ellos acción de tutela ante los juzgados de este municipio.	
9	Apoyar la interposición de acciones de tutela para la protección del derecho fundamental a la salud, en coordinación con la oficina de atención al usuario.	Se radicó acción de tutela a favor de la señora ROSA ELENA ANDRADE contra la ASMET SALUD, la cual le correspondió por reparto al juzgado 1 de este municipio, se admitió y se está a la espera de la decisión.	

• Se verificó ante el juzgado 2 de este municipio el estado del incidente de desacato a favor del señor ALDEMAR CARDONA contra ASMET SALUD y se evidencia que se sancionó, pero el juzgado de familia de puerto rico ordeno se corrigieran unos yerros presentados en el proceso.

• Se radicó acción de tutela a favor de la señora DIOSELINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

El día 14 de enero de 2026, pese a estar debidamente notificada venció en silencio el término que le otorgó el Despacho para su pronunciamiento.

Conforme a la Resolución Nro. 022 del año 2026, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito de Pinar del Río, Caguas, donde concedió licencia por calandinidad doméstica a la señora Juez titular de este Despacho para los días catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026). Razón, por la cual no se dio trámite al incidente de desacato oportunamente, durante las mencionadas fechas al Despacho se encontró sin firma electrónica habilitada de la señora Juez, no obstante, el día de hoy, veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026), se procedió a dar trámite al incidente de Desacato - Auto Sanciona, quedando en debida forma registrada esta situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguas, Caguas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en desacato al interviniente delegado de la Superintendencia de Salud JESSICA MILENA SANTANA AGUIRRE, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 55.305.648, quien funga como agente interviniente de la accionada ASMET SALUD E.P.S., designada mediante resolución Nro. 2026320030003322-6 del 27 de marzo de 2026, en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD E.P.S., o quien haga sus veces y a la doctora DIANA CAROLINA MONCADA GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.921.188 en calidad de Gerente Regional de ASMET SALUD EPS., o quien haga sus veces, Respecto del fallo de tutela de fecha 14 de enero de 2026, proferido por este Despacho, en favor del señor ALDEMAR CARDONA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, IMPONER al interviniente a la delegada de la Superintendencia de Salud JESSICA MILENA SANTANA AGUIRRE, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 55.305.648, quien funga como agente interviniente de la accionada ASMET SALUD E.P.S., designada mediante resolución Nro. 2026320030003322-6 del 27 de marzo de 2026, en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD E.P.S., o quien haga sus veces y a la doctora DIANA CAROLINA MONCADA GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.921.188 en calidad de Gerente Regional de ASMET SALUD EPS., o quien haga sus veces, SANCION POR DESACATO consistente en TRES (03) DIAS DE ARRESTO en un centro de ejecución adscrita, como, las dependencias de la Policía Nacional o del Ejército Nacional y MULTA DE TRES (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para este año, que deberán pagar de su propio pecunio. Esta sanción se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de la tutela a que siguen obligados los sancionados, so pena de aplicarse nuevamente otra sanción. En firme, se deberá librar la correspondiente orden de arresto con destino al comandante de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva ejecutar la sanción de arresto fijada en esta providencia.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Los dineros correspondientes a la multa impuesta deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la presente providencia, en la cuenta corriente Nro. 3-0070-0000304 del Banco Agrario de Colombia S.A. o la del Banco Popular Nro. 110-0050-001184 denominada DTN - multas y cauciones del Consejo Superior de la Judicatura. Su cumplimiento se deberá acreditar a este Despacho.

Además, se deberá por la Secretaría del Juzgado, remitir a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la primera copia auténtica de esta sentencia, junto con una certificación en la que se indique que se encuentra ejecutoriada, la fecha en que quedó ejecutoriada y la fecha en que se venció el plazo para pagar la multa, dejando constancia en el expediente.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al interviniente delegado de la Superintendencia de Salud JESSICA MILENA SANTANA AGUIRRE, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 55.305.648, quien funga como agente interviniente de la accionada ASMET SALUD E.P.S., designada mediante resolución Nro. 2026320030003322-6 del 27 de marzo de 2026, en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD E.P.S., o quien haga sus veces y a la doctora DIANA CAROLINA MONCADA GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.921.188 en calidad de Gerente Regional de ASMET SALUD EPS., o quien haga sus veces, para que en forma inmediata si no lo hubiere efectuado, proceda a dar cabal cumplimiento a la ordenada en el fallo de tutela referido y de cumplimiento a lo solicitado por el señor ALDEMAR CARDONA, ello en virtud a la orden que se emitió en la sentencia multada y a lo reiterado por la Corte Constitucional al respecto.

CUARTO: En los términos contemplados en el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, remítase al presente incidente de desacato ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico (Reporte), para que se surta el grado de consulta.

QUINTO: Ante la Oficina de Apoyo de la Coordinación Administrativa, envíese el expediente digital para que sea repartido ante los Juzgados del Circuito de Puerto Rico Caguas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN
Juez

promovido por ALDEMAR CARDONA en contra de la ASMET SALUD EPS, a partir del auto de fecha 20 de marzo de 2026 (inclusive) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguas - Caguas, la corrección de los yerros advertidos, decretándose además las pruebas pertinentes para demostrar el presunto incumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguas - Caguas, que hacer caso omiso a las observaciones del superior jerárquico no solo entorpece la administración de justicia y vulnera el principio de celeridad, sino que se traduce en una desatención a los deberes funcionales.

CUARTO: ADVERTIR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguas - Caguas, para que, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia del trámite incidental por desacato a los fallos de tutela, en lo sucesivo, observe la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las instrucciones dadas por este despacho, en aras de evitar, que con ello se pueda incurrir en la vulneración de derechos fundamentales de las partes: máxime, cuando los mismos yerros ahora enuncados, han sido previamente advertidos en oportunidades anteriores y se ha vuelto una constante en sus actuaciones.

QUINTO: REMITIR el expediente al Juzgado de origen para que renueve la tramitación inactiva, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme a los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 308 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez,

WILLIAM ALBERTO CHICA PIMENTEL

BAUTISTA contra la ASMET SALUD la cual por reparto le correspondió al juzgado 1 de este municipio, se admitió y se está a la espera de la sentencia por parte del despacho.

• Se radicó acción de tutela a favor del señor HERMY IVONY CALDERON contra NUEVA EPS la cual por reparto le correspondió al juzgado de familia del municipio de puerto rico, se admitió y se está a la espera de la sentencia por parte del despacho.

• Se radicó acción de tutela a favor del señor JAVIER NARCISO ESTRADA contra NUEVA EPS la cual por reparto le

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN-CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DIOSELINA BAUTISTA
Accionado: ASMET SALUD EPS – HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Radicado: 187534089601-2025-00115-00

Corresponde al Juzgado decidir acerca de la admisión de la acción de tutela de la referenciada, que fue presentada por la señora DIOSELINA BAUTISTA, lo de obtener la protección de los derechos fundamentales a la Vida, Integridad Física, Dignidad Humana y a la Salud Integral, presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes), en consecuencia, se admitirá y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte accionante.
2. Atendiendo que existen otras entidades con interés legítimo en el resultado del presente proceso, procederán a vincularse.
3. Librese comunicación a la entidad accionada y a las vinculadas para que, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos (2) días hábiles, aporten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa e indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presenta la presunta vulneración.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL de San Vicente del Caguán,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ORDENASE la apertura del trámite de la acción de tutela deprecada por la señora DIOSELINA BAUTISTA en contra de ASMET SALUD EPS y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA por la presunta violación de los derechos fundamentales aludidos en la tutela.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y a la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAQUETA.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la accionada y vinculadas para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o aporten las pruebas correspondientes en su defensa.

CUARTO: NOTIFICAR al peticionario, a la accionada y a las vinculadas en el presente proveído, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Florencia
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Rico - Caquetá

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Rico, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: Acción de Tutela.
Accionante: Hermy Ivony Calderón Ortiz.
Accionado: Nueva E.P.S. S.A.
Vinculados: ADRES, Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, DISCOLAMETS S.A.S., la Secretaría de Inclusión Social de San Vicente del Caguán y la Superintendencia Nacional de Salud.
Radicación: 18934 34-04-001-2026-00098-00.

1. Admitir a trámite la presente acción de tutela instaurada por el señor Hermy Ivony Calderón Ortiz en contra de la Nueva E.P.S. S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la integridad personal y a la dignidad humana.

3. Integrar el contradictorio con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, con la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, con DISCOLAMETS S.A.S., la Secretaría de Inclusión Social de San Vicente del Caguán y con la Superintendencia Nacional de Salud.

3. Notificar en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el presente auto al accionante, a la EPS accionada y a las vinculadas directamente, o, a través de su representante, mediante remisión a la dirección electrónica o cualquier medio expedito y eficaz, y/o publicación por aviso en el micrositio de este Despacho, de ser el caso, adjuntando este proveído, el escrito de tutela y los anexos.

4. Decretar y tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela, y las demás que serán apreciadas en su oportunidad, al tenor del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

5. Conceder a la EPS accionada y vinculadas el término de un (1) día para que ejerzan el derecho de defensa y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

6. Tener en el presente resguardo constitucional como accionante al señor Hermy Ivony Calderón Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.644.425 expedida en San Vicente del Caguán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN WILMAR MENDOZA BUENO
JUEZ

correspondió al juzgado 2 del municipio de puerto rico, se admitió y se está a la espera de la sentencia por parte del despacho.

- Se radicó acción de tutela a favor de la señora GLADYS GUTIERREZ contra la NUEVA EPS la cual por reparto le correspondió al juzgado de familia del municipio de puerto rico, se admitió y se está a la espera de la sentencia por parte del despacho.

- Se radicó acción de tutela a favor del señor LUDOVINA QUILA contra la ASMET SALUD la cual por reparto le correspondió al juzgado 2 de este municipio, se admitió y se está a la espera de la sentencia por parte del despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO RICO - CAQUETÁ	
AUTO INTERLOCUTORIO No. 069	
Puerto Rico - Caquetá, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026)	
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	18692-189002-20260003500
ACCIONANTE:	JAVIER NARCISO ESTRADA GONZÁLEZ
AGENTE OFICIOSO:	N/A
ACCIONADO(S):	NUEVA EPS
VINCULADO(S):	DISCOLMETS

I. ANTECEDENTES
JAVIER NARCISO ESTRADA GONZÁLEZ actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela en contra de la NUEVA EPS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la integridad física y a la dignidad humana.

II. CONSIDERACIONES
Examinada la solicitud que nos ocupa, encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2891 de 1991 y por lo demás, es este Juzgado el competente a conocer del numeral segundo del artículo 2-2-3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

Asimismo, se hace necesario vincular al presente trámite tutelar al dispensario DISCOLMETS, con el fin de que, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones expuestos por el accionante, debido a que, podría verse afectado durante el trámite de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ.

RESUELVE:
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Tutela impetrada por el señor JAVIER NARCISO ESTRADA GONZÁLEZ identificado con el número de cédula 90.329.309, actuando en nombre propio, en contra de la NUEVA EPS.
SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al dispensario DISCOLMETS, para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.
TERCERO: CONCEDER a la NUEVA EPS, así como a la vinculada DISCOLMETS, el término de un (1) día siguiente a su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por el accionante en el escrito de tutela, rinda el correspondiente informe sobre el asunto, y allegue las pruebas que

Cooperación de la Justicia
República de Colombia
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Rico - Caquetá

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	
Puerto Rico, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)	
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Gladys Gutiérrez Páez
Accionado:	Nueva E.P.S. S.A. y FSE Hospital San Rafael San Vicente del Caquán.
Vinculados:	ADRES, Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, DISCOLMETS S.A.S. y Secretaría de Inclusión Social de San Vicente del Caquán.
Radicación:	18692-189002-20260003500

1. Admitir a trámite la presente acción de tutela instaurada por la señora Gladys Gutiérrez Páez en contra de la Nueva E.P.S. S.A. y la FSE Hospital San Rafael de San Vicente del Caquán, Caquetá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la integridad personal y a la dignidad humana.

2. Integrar el contradiccionario con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, con la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, con DISCOLMETS S.A.S. y con la Secretaría de Inclusión Social de San Vicente del Caquán.

3. Notificar en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el presente auto a la accionante, a la EPS accionada y a las vinculadas directamente, o, a través de su representante, mediante remisión a la dirección electrónica o cualquier medio expedito y eficaz, y/o publicación por aviso en el rescriptor de este Despacho, de ser el caso, adjuntando este providencia, el escrito de tutela y los anexos.

4. Decretar y tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela, y las demás que serán apreciadas en su oportunidad, al tenor del artículo 19 del Decreto 2391 de 1995.

5. Conceder a la EPS accionada y vinculadas el término de un (1) día para que ejerzan el derecho de defensa y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

6. Tener en el presente diligencia constitucional como accionante a la señora Gladys Gutiérrez Páez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40-769-337 expedida en Florencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN WILLIAMS BANDERERO
Jefe

San Vicente del Caquán, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	RUTH CASTILLO CAMAYO actuando como agente oficiosa de su señora madre LUDOVINA QUILA DE CASTILLO
ACCIONADO:	SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. S.A.S
RADICADO:	187534089-002-2026-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.06089

LA asunto.

Procede el Despacho a resolver respecto a la admisión y/o inadmisión de la acción de tutela interpuesta la parte Accionante RUTH CASTILLO CAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.889, actuando como agente oficiosa de su señora madre (ADULTA MAYOR) LUDOVINA QUILA DE CASTILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.573.090 de Cajibío, Cauca, interpone acción constitucional en contra de la SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Vida, Integridad Física, Dignidad Humana y a la Salud Integral para lo cual se considera:

1. Tener este Despacho la competencia para asumir el conocimiento de la acción constitucional en referencia, conforme lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

2. Atendiendo al objeto de la acción constitucional y sus pretensiones – según lo expuesto por el accionante, este Despacho encuentra procedente vincular a SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, en calidad de accionado. Por tener interés en el asunto, el despacho vinculará a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, como terceros con interés.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caquán, Caquetá.

• Se radicó acción de tutela a favor del señor IVAN TORRES contra la ASMET SALUD la cual por reparto le correspondió al juzgado 2 de este municipio, se admitió y se está a la espera de la sentencia por parte del despacho.

Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por la parte accionante RUTH CASTILLO CAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.523.989, actuando como agente oficiosa de su señora madre (ADULTA MAYOR) LUDOVINA QUILA DE CASTILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 29.973.690 de Cajibío, Cauca, dentro la presente acción constitucional, teniendo como parte accionada la **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S.S.A.S.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamental a la Vida, Integridad Física, Dignidad Humana y a la Salud Integral.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de Tutela a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES**, y la **secretaría de Salud del Departamento del Caquetá**, conforme se señaló en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRASE traslado del escrito de tutela y sus anexos a la Accionada **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S.S.A.S.**, al igual que a las vinculadas, **ADRES**, y **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá**, para que ejerzan sus derecho de defensa y contradicción, para lo cual se les otorga un término no superior de dos (02) días, con el fin de que emita su respectivo informe, atendiendo lo expuesto por la parte actora en su escrito de tutela, así mismo, para que presenten los argumentos fácticos y jurídicos que considere necesarios, allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene, so pena de operar la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por el accionante en la presente acción de tutela.

QUINTO: EXHÓRTESE a las entidades accionadas y vinculadas para que los escritos de contestación de tutela, impugnación de sentencia, cumplimiento de fallo y demás sean remitidos única y exclusivamente a través del correo electrónico:
02pmcas@caquetadecolombiaindicial.gov.co

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

LA JUEZ

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN.

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	IVAN DARIO TORRES
ACCIONADO	SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S.S.A.S
RADICADO	187534089-002-2026-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.00083

LA asunto.

Procede el Despacho a resolver respecto a la admisión y/o inadmisión de la acción de tutela interpuesta La parte Accionante **IVAN DARIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.962.243, actuando en nombre propio, interpone acción constitucional en contra de la **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S.S.A.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Vida, Integridad Física, Dignidad Humana y a la Salud Integral para lo cual se considera:

1. Tener este Despacho la competencia para asumir el conocimiento de la acción constitucional en referencia, conforme lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.
2. Atendiendo al objeto de la acción constitucional y sus pretensiones – según lo expuesto por el accionante, este Despacho encuentra procedente vincular a **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S.S.A.S.**, en calidad de accionado. Por tener interés en el asunto, el despacho vinculará a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, como terceros con interés.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por la parte accionante **IVAN DARIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.962.243, actuando en nombre propio, dentro de la presente acción constitucional, teniendo como parte accionada la **SOCIEDAD ASMET**

SALUD E.P.S.S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamental a la Vida, Integridad Física, Dignidad Humana y a la Salud Integral.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de Tutela a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES**, y la **secretaría de Salud del Departamento del Caquetá**, conforme se señaló en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRASE traslado del escrito de tutela y sus anexos a la Accionada **SOCIEDAD ASMET SALUD E.P.S.S.A.S.**, al igual que a las vinculadas, **ADRES**, y **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá**, para que ejerzan sus derecho de defensa y contradicción, para lo cual se les otorga un término no superior de dos (02) días, con el fin de que emita su respectivo informe, atendiendo lo expuesto por la parte actora en su escrito de tutela, así mismo, para que presenten los argumentos fácticos y jurídicos que considere necesarios, allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene, so pena de operar la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por el accionante en la presente acción de tutela.

QUINTO: EXHÓRTESE a las entidades accionadas y vinculadas para que los escritos de contestación de tutela, impugnación de sentencia, cumplimiento de fallo y demás sean remitidos única y exclusivamente a través del correo electrónico:
02pmcas@caquetadecolombiaindicial.gov.co

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

LA JUEZ

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN.

10	Todas las demás que le asigne el supervisor del contrato.	No se asignaron diferentes a las ya establecidas.	Anexo
----	---	---	-------

FIRMA:

NOMBRE: DUVAN ANDRÉS MELO MARIN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. 17.691.419 de Florencia – Caquetá

Aprobó,

YEIMI ALEXANDRA FERNANDEZ CANO
Secretaria de Inclusión social
Supervisora

ACTA DE VISITA

Fecha: 28/04/2026

Establecimiento: Celupartes

Nro de trabajadores: 4

Motivo de la visita: _____

Al realizar la visita a este establecimiento
es atendido por su administrador, el cual se le
pregunta cuántas personas laboran en dicho
establecimiento y si se encuentran afiliadas
a la seguridad social,

Descripción de la actividad: _____

Se visualizan 4 personas laborando y al verifi-
car la información se evidencia que están
afiliadas al régimen contributivo.

Observaciones: _____

Se cumple con la seguridad social de los
empleados.

Juan Melo

Quien hace la visita

Gerson Andres Villaverz

Quien recibe la visita

ACTA DE VISITA

Fecha: 28/04/2026

Establecimiento: Funerario Ebenezer Nro de trabajadores: 2

Motivo de la visita: _____

Al realizar la visita a este establecimiento es atendido por una asesora, la cual se le pregunta cuántas personas laboran en dicho establecimiento y si se encuentran afiliadas a la seguridad social.

Descripción de la actividad: _____

Se visualizan 2 personas laborando y al verificar la información se evidencia que están afiliados al régimen contributivo.

Observaciones: _____

Se cumple con la seguridad social de los empleados.

Duvan Melo

Quien hace la visita

Yohana Hernandez

Quien recibe la visita

ACTA DE VISITA

Fecha: 22/04/2026

Establecimiento: Hotel Sanvi Plaza

Nro de trabajadores: 1

Motivo de la visita: _____

Al realizar la visita a este establecimiento, es atendido por la señora Natalia Pecopaque, a la cual se le pregunta cuantas personas laboran en dicho establecimiento y si se encuentran afiliados a la seguridad social.

Descripción de la actividad: _____

Se visualiza una persona laborando, la cual manifiesta que es su primer día de trabajo y que no se encuentra afiliado al régimen contributivo porque se encuentra en periodo de prueba.

Observaciones: _____

No se cumple con la seguridad social de la persona que atiende la visita.

Duván + Ale

Quien hace la visita

Natalia Pecopaque

Quien recibe la visita

ACTA DE VISITA

Fecha: 22/04/2026

Establecimiento: Hotel Orquídea

Nro de trabajadores: 4

Motivo de la visita: _____

• Al realizar la visita a este establecimiento, es atendido por su administradora la cual se le pregunta cuántas personas laboran en dicho establecimiento y si se encuentran afiliadas a la seguridad social.

Descripción de la actividad: _____

• Se visualizan cuatro personas laborando y al verificar la información se evidencia que están afiliadas al régimen contributivo

Observaciones: _____

• Se cumplen con la seguridad social de los empleados.

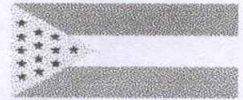
Duván Melo

Quien hace la visita

Camelot Saúl

Quien recibe la visita

Deson Andres Vllera
117545509



Señores
CELUPARTES CAGUAN
San Vicente del Caguán, Caquetá

Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afíllalo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993).

Apreciados señores,

YEIMI ALESANDRA FERNANDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias.

Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes.

Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante.

Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios.

Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos., por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo a mediano plazo, de ahí que el control estricto de nóminas, pagos y afiliaciones no es una carga burocrática.

Señores
HOTEL SANVI PLAZA
San Vicente del Caguán, Caquetá

Natalia Pecopaque
1023379449

Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afíllalo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993).

Apreciados señores,

YEIMI ALESANDRA FERNANDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias.

Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes.

Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante.

Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios.

Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos., por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo a mediano plazo, de ahí que el control estricto de nóminas, pagos y afiliaciones no es una carga burocrática.

Handwritten signature and date:
11/09/2003

Señores
HOTEL ORQUIDEA S.V
San Vicente del Caguán, Caquetá

Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afíllalo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993).

Apreciados señores,

YEIMI ALESANDRA FERNANDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias.

Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes.

Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante.

Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios.

Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos., por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo a mediano plazo, de ahí que el control estricto de nóminas, pagos y afiliaciones no es una carga burocrática.

Elaboró Duván Andrés Melo Marín
Revisó Yeimi Alejandra Fernandez Cano
Aprobó Yeimi Alejandra Fernandez Cano

Edificio Principal Alcaldía Municipal - Calle 4 No. 4 - 65 Esquina
sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co
contactenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co

Juliana Hernandez
1.123.860.955

Señores
FUNERARIA EBENEZER
San Vicente del Caguán, Caquetá

Asunto: Protege a tu equipo de trabajo, afíllalo a la Seguridad Social (Ley 100 de 1993).

Apreciados señores,

YEIMI ALESANDRA FERNANDEZ CANO, en mi calidad de secretaria de Inclusión Social del municipio de San Vicente del Caguán y en nombre de la administración municipal en cabeza de su alcalde, el doctor LUIS TRUJILLO OSORIO, nos permitimos reconocer su labor como los motores de la economía de nuestro municipio, ya que su esfuerzo diario genera empleo y progreso para nuestras familias.

Por eso, desde la Secretaría de Inclusión Social, queremos ser sus aliados para garantizar que ese progreso sea seguro y formal, de ahí que el propósito de esta comunicación es orientarlos de manera clara sobre la responsabilidad legal de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, (Ley 100 de 1993), esto no se trata solo de un trámite, sino de proteger su negocio y el bienestar de quienes trabajan con ustedes.

Porque no es únicamente una obligación legal, la seguridad social para sus trabajadores, es una inversión concreta para la estabilidad, la productividad y el prestigio de sus empresas, por eso para el que dirige o gestiona un negocio, comprender la profundidad de este compromiso, cambia la relación laboral, porque pasa de ser un mero procedimiento a ser una estrategia política que resguarda a las personas que laboran a su cargo, por ende, a Ustedes los comerciantes y empleadores, al asegurar a sus empleados salud, pensión y protección ante riesgos laborales es crear un ambiente en el que el talento de sus empleados, se siente apreciado y estimulado a desempeñarse de manera constante.

Desde el punto de vista del riesgo, la seguridad social funciona como un sistema de protección económica para el empleado y para el empleador, porque la afiliación de sus empleados a riesgos laborales y la cobertura en salud disminuyen la exposición financiera frente a enfermedades o accidentes de trabajo, lo que acelera la recuperación y reduce las ausencias prolongadas, además, contribuir a la pensión y a otras prestaciones asegura que las carreras laborales de sus empleados, se conviertan en seguridad futura, un elemento que apoya la dignidad de los individuos y el sostenimiento social de sus negocios.

Por eso el manejo ordenado de estas contribuciones impide además que se desvíen recursos esenciales de sus empresas, debido a multas, sanciones y trámites administrativos., por no tener afiliados a sus empleados a la seguridad social, por eso tenerlos afiliados, se considera como una práctica preventiva que ahorra dinero y tiempo

RELACION ACCIONES DE TUTELA

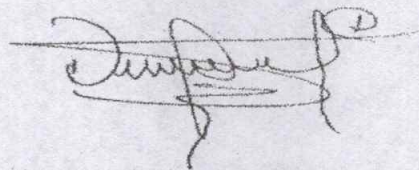
(REGIMEN SUBSIDIADO)

Me permito presentar la relación de las acciones de tutela presentadas en la oficina de régimen subsidiado del municipio de san Vicente del Caguán como asesor jurídico durante el mes de abril del presente año:

USUARIO	MES	ACTUACIONES
ROSA ELENA ANDRADE	ABRIL	Se presentó acción de tutela la cual se admitió por parte del juzgado 1 de este municipio y se está a la espera de la decisión.
JHON JAIRO PARADA	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado 2 de este municipio y se está a la espera de su admisión.
LUIS GONZAGA	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado 2 de este municipio y se está a la espera de su admisión.
GLADYS GUTIERREZ	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado de familia del municipio de puerto rico, se admitió y se está a la espera de la decisión.
JAVIER NARCISO	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado 2 del municipio de puerto rico, se admitió y se está a la espera de la decisión.
DIOSELINA BAUTISTA	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado 1 de este municipio y se está a la espera de su admisión.
LUDOVINA QUILA	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado 2 de este municipio y se está a la espera de su admisión.

HERMY CALDERON	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado de familia del municipio de puerto rico, se admitió y se está a la espera de la decisión.
IVAN TORRES	ABRIL	Se radicó acción de tutela, la cual por reparto le correspondió al juzgado 2 de este municipio y se está a la espera de su admisión.

Atentamente,



DUVAN ANDRES MELO
Asesor jurídico
Ofi. Régimen Subsidiado